

REGLAMENTO DE BECAS DE INVESTIGACIÓN DE FINALIZACIÓN DE POSGRADO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El Programa de Becas de Investigación de finalización de posgrado de la Universidad Pedagógica Nacional se rige por lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 2°.- El Programa de Becas de Investigación de finalización de posgrado se compone de dos tipos de Becas, denominadas respectivamente “Becas de investigación de finalización de posgrado para estudiantes” y “Becas de investigación de finalización de posgrado para docentes”.

Artículo 3°.- Las Becas están destinadas a la formación de investigadores de excelencia a través del desarrollo de tareas de investigación en el ámbito de la UNIPE, que se expresen a su vez en la finalización de estudios de posgrado acreditados.

Artículo 4°.- Los/as becarios/as estarán integrados a alguno de los proyectos de investigación vigentes en la Universidad: los estudiantes postulantes a las Becas de investigación de finalización de posgrado UNIPE que no integren un proyecto de investigación en la Universidad deberán indicar en su plan de trabajo el proyecto en el que participarán una vez iniciada la beca; los docentes postulantes a las Becas de referencia deberán integrar, al momento de postularse, un equipo de investigación de la Programación Científica vigente en la Universidad.

Artículo 5°.- La cantidad de Becas y el estipendio correspondiente será establecido en cada convocatoria de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 6°.- La difusión de las convocatorias de Becas se realizará a través del sitio web de la Universidad y por cualquier otro medio que la Secretaría de Investigación considere pertinente.

CARACTERISTICAS GENERALES DEL PROGRAMA DE BECAS DE INVESTIGACION DE FINALIZACIÓN DE POSGRADO

Artículo 7°.- Es objetivo del Programa que los estudiantes que cuenten con una beca finalicen sus estudios de posgrado acreditados en UNIPE y que desarrollen y se formen en tareas de investigación contribuyendo a la producción de conocimiento original y relevante en la UNIPE.

Artículo 8°.- Es objetivo del Programa que los docentes que cuenten con una beca finalicen sus estudios de posgrado acreditados en ésta u otra universidad nacional y que desarrollen y se formen en tareas de investigación contribuyendo a la producción de conocimiento original y relevante en la UNIPE.

Artículo 9°.- Todo postulante deberá contar, al momento de solicitar una Beca de investigación de finalización de Posgrado UNIPE, con un Director de Beca.

Artículo 10°.- Los becarios radicarán la beca en el Departamento Pedagógico de la Universidad al que pertenezca el Director de Beca.

Artículo 11°.- El período de extensión de las becas se definirá en las Bases de cada convocatoria de acuerdo a los desarrollos de líneas prioritarias de producción de conocimiento para la UNIPE y a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 12°.- La carga horaria semanal de las actividades de investigación del becario vinculadas al desarrollo de la beca será variable y ajustada el tipo de beca específica de acuerdo con los términos de la convocatoria.

EVALUACION

Artículo 13°.- Las solicitudes de Beca incluirán un Plan de Trabajo, acompañado del CV del Director de Beca y del postulante. Los criterios de evaluación, el formato de los documentos precitados, la documentación específica que acredite el avance del postulante en el posgrado en el que se encuentre inscripto, así como cualquier otro requisito, serán informados en las Bases de la correspondiente convocatoria. La presentación realizada por el postulante tendrá el carácter de declaración jurada.

Artículo 14°.- En simultáneo a la realización de cada convocatoria de Becas de investigación de finalización de Posgrado, se conformará una Comisión de Becas integrada por los Directores de los Departamentos Pedagógicos de la Universidad, o quienes ellos designen para cumplir tal función y por un referente de la Secretaría de Investigación. La Comisión también estará integrada por un referente de la Secretaría Académica cuando se trate de evaluar becas para estudiantes. Es objetivo de la Comisión evaluar las postulaciones recibidas, considerando el plan de trabajo y los antecedentes del postulante y de su Director de beca.

Artículo 15°.- La Comisión de Becas elevará a Consejo Superior un orden de mérito integrado por la totalidad de las postulaciones recibidas para cada tipo de Beca, según corresponda. Con el acuerdo del Consejo Superior, serán publicados en la web de la Universidad los nombres de los postulantes a quienes se les adjudique efectivamente una Beca.

Artículo 16°.- La Comisión de Becas evaluará los informes finales de la Becas, que podrán ser SATISFACTORIOS, APROBADOS o NO APROBADOS, y presentará a la Secretaría de Investigación un informe al respecto.

POSTULANTES. REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 17°.- Podrán postularse a las “Becas de investigación de finalización de posgrado para estudiantes” los alumnos regulares de cualquiera de las carreras de posgrado UNIPE que cuenten con no menos del 80% de la cursada correspondiente aprobada. Se considerará de modo favorable a aquellos postulantes cuyo proyecto de tesis esté aprobado por la autoridad del posgrado correspondiente.

Artículo 18°.- Podrán postularse a las “Becas de investigación de finalización de posgrado para docentes” los profesores y auxiliares docentes regulares o interinos de esta Universidad que se encuentren inscriptos en un posgrado acreditado en ésta u otra Universidad Nacional o extranjera y que cuenten con no menos del 80% de la cursada correspondiente aprobada. Se considerará de modo favorable a aquellos postulantes cuyo proyecto de tesis esté aprobado por la autoridad del posgrado correspondiente.

Artículo 19°.- Una vez adjudicada la Beca, el Becario se compromete a dar cumplimiento a las actividades propuestas en el Plan de trabajo y a presentar el informe final de Beca – una vez concluido el período de ejecución la misma-, en el formato y con las características que oportunamente informe la Secretaría de Investigación.

Artículo 20°.- El Becario tiene derecho a renunciar a la beca, para lo cual deberá presentar una nota debidamente fundamentada a la Secretaría de Investigación. En el caso de que hubiesen transcurrido 3 (tres) meses o más desde el inicio de la Beca, la nota deberá estar acompañada por un informe de actividades avalado por el Director de Beca cuyas características establecerá oportunamente la Secretaría de Investigación.

Artículo 21°.- El docente que sea destinatario de una Beca de investigación de finalización de posgrado UNIPE se compromete a continuar realizando tareas de docencia e investigación en la Universidad por no menos de 3 (tres) años, una vez finalizada la Beca.

DEL DIRECTOR

Artículo 22°.- Los Directores de Beca deberán integrar un proyecto de investigación acreditado en la UNIPE al momento de realizarse la postulación.

Artículo 23°.- Para los postulantes a las “Becas de investigación de finalización de posgrado para estudiantes”, deberá actuar como Director de Beca el Profesor UNIPE que oficie como Director o Co-Director de la tesis del posgrado en curso, siempre que éste integre un proyecto de la Programación Científica UNIPE vigente. En el caso de que el Director o Co-Director de tesis no desarrolle eventualmente tareas de investigación en la Universidad, el Director de Beca será un miembro del equipo de investigación UNIPE que integre/integrará el becario.

Artículo 24°.- Para los postulantes a las “Becas de investigación de finalización de posgrado para docentes” deberá actuar como Director de Beca el/la directora/a del proyecto de investigación acreditado en la UNIPE del que el postulante forme parte o un miembro del equipo de dicho proyecto.

Artículo 25°.- Los Directores de beca deberán contar, preferentemente, con un título de posgrado equivalente o superior al posgrado en el que se encuentre inscripto el postulante. En el caso de no contar con las titulaciones mencionadas, la Comisión de Becas podrá considerar méritos equivalentes.

Artículo 26°.- El Director de Beca es responsable de acompañar y dirigir las actividades del Becario para el cumplimiento del Plan de Trabajo propuesto y para la presentación del informe final de Beca ante la Secretaría de Investigación de la UNIPE.

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 27°.- No podrán solicitar Becas de Posgrado UNIPE quienes se encuentren usufructuando becas dependientes de otras universidades o instituciones nacionales o extranjeras para la realización y/o finalización de estudios de posgrado. Tampoco podrán solicitar Becas quienes hayan usufructuado, en los 5 (cinco) años inmediatamente anteriores a la correspondiente convocatoria, Becas promovidas por cualquier institución destinadas a la realización y/o finalización de estudios de posgrado.

Artículo 28°.- En simultáneo al usufructo de la beca, el becario podrá tener compromisos laborales, de docencia u otros, de hasta 30 hs como máximo de dedicación horaria semanal.

INCUMPLIMIENTOS

Artículo 29°.- El Director deberá informar por nota debidamente justificada dirigida a la Secretaría de Investigación de la Universidad si el becario no cumpliera con las actividades previstas en el Plan de trabajo. Una vez evaluada la situación, la Secretaría de Investigación podrá proponer al Consejo Superior la suspensión de la Beca y la inhibición del becario para presentarse en próximas convocatorias.

Artículo 30°.- El Becario deberá informar por nota debidamente justificada dirigida a la Secretaría de Investigación de la Universidad si el Director no cumpliera con sus funciones. Una vez evaluada la situación, la Secretaría de Investigación podrá proponer al Consejo Superior el reemplazo del Director y su inhabilitación para dirigir becarios e integrar proyectos de investigación en la Universidad.

Artículo 31°.- Si la Universidad tomase conocimiento de que el becario no cumple con alguno/s de los requisitos y ha omitido o dado información falsa al respecto, la Beca será suspendida inmediatamente y la Universidad podrá tomar las acciones administrativas y legales correspondientes.